

pasando sus funcionarios a integrarse, en escala única, en el Cuerpo de Médicos Titulares.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se aprueban las relaciones de puestos de trabajo a que se refiere el artículo 15 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, tendrán la condición de puestos adscritos con carácter exclusivo a los Funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales, a los efectos previstos en el artículo 3.º de este Real Decreto, los correspondientes a partidos Sanitarios y Casas de Socorro.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 2120/71, de 13 de agosto, con excepción de los artículos 51, apartados 1 y 3, 53, 54, 55 y 62 al 67 de la Reglamentación que el mismo aprueba, así como el Real Decreto 1130/81, de 5 de junio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A N E X O

BAREMO DE MERITOS GENERALES

I.—ANTIGUEDAD

1 punto por cada año completo de servicios como funcionario de carrera o interino del Cuerpo correspondiente, hasta un máximo de 30 puntos.

II.—PERMANENCIA EN DESTINOS ANTERIORES

1 punto por cada año completo de permanencia ininterrumpida en el puesto ocupado por el solicitante al convocarse el concurso. La puntuación se elevará hasta 1'50 puntos por año completo cuando la plaza corresponda a partido sanitario con distrito único. En cualquier caso la puntuación máxima a reconocer por los méritos específicos en este apartado II será de 12 puntos.